



# BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, JUEVES Y VIERNES

EDITA:  
DIPUTACIÓN REGIONAL  
DE CANTABRIA

DEP. LEG. SA. 1. 1958  
IMPRESA REGIONAL  
GENERAL DÁVILA, 83  
SANTANDER, 1984

INSCRITO EN EL REGIS. DE PRENSA  
SECC. PERSONAS JURÍDICAS:  
TOMO 13, FOLIO 202, NÚM. 1.003

Año XLVIII

Jueves, 25 de octubre de 1984. — Número 149

Página 1.561

## ANUNCIOS OFICIALES

### CONVENIO COLECTIVO DEL COMERCIO DE PIEL, CUERO Y CALZADO PARA EL AÑO 1984

Artículo 1º. Ambito funcional y personal. — Comprende este Convenio a todos los establecimientos del Comercio, cuyas actividades están reguladas por el Art. 3º de la Ordenanza de Trabajo en el Comercio (24/VII/71) y modificaciones posteriores.

Será de aplicación a todos los trabajadores del Comercio Piel, Cuero y Calzado, con las excepciones que marque la legislación vigente.

Artículo 2º. Ambito territorial. — Será de aplicación a toda la región de Cantabria.

Artículo 3º. Ambito temporal. — El presente convenio entrará en vigor en su totalidad el día uno de enero de 1984. Su duración será de un año, finalizando el 31 de diciembre de 1984.

El presente Convenio se considerará automáticamente denunciado para su negociación el día 30 de septiembre de 1984.

Artículo 4º. Salario base. — Comprende las retribuciones en jornada normal de trabajo, según categorías profesionales, que constan en el anexo al presente Convenio.

Artículo 5º. Salario hora individual. — El cálculo del salario/hora individual se obtiene dividiendo el salario/hora por 1.826,27 horas, entendiéndose éste como el resultado de multiplicar por 15 el salario base mensual más la antigüedad.

## SUMARIO

### ANUNCIOS OFICIALES

Convenio colectivo del Comercio de Piel, Cuero y Calzado, para 1984..... 1.561

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales..... 1.566

### ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de Ruiloba, Arenas de Iguña, Bárcena de Cicero y Hazas de Cesto..... 1.568

Salario/hora = (Salario base + antigüedad x 15 : 1.826,27).

Artículo 6º. Aumentos periódicos por años de servicio. — El personal comprendido en el presente Convenio, percibirá aumentos periódicos por años de servicio, consistentes en el abono de cuatrienios en la cuantía de un 5 por ciento, sobre su salario base.

Cuando el trabajador ascienda de categoría profesional, se le aplicará el sueldo base de la nueva categoría profesional, y el número de cuatrienios que viniese disfrutando, calculándose éstos de acuerdo con la nueva categoría. De acuerdo con lo establecido en el Art. 29 del Convenio de 1979 y sin carácter retroactivo, el período de aprendizaje se computará a efectos de antigüedad.

Artículo 7º. Primas y comisiones. — Las empresas, independientemente de los salarios estable-

cidos, seguirán respetando a sus trabajadores las comisiones o primas que se vienen abonando como estímulo para el mejor cumplimiento de su cometido, no pudiendo ser absorbidas ni compensadas con las mejoras establecidas en el presente convenio.

Artículo 8º. Gratificaciones extraordinarias. — Las gratificaciones de julio y Navidad serán equivalentes a una mensualidad del salario del presente Convenio, más la antigüedad, si la hubiera. Dichas gratificaciones se abonarán del día 15 al 18 de julio y del 20 al 22 de diciembre.

La paga de beneficios se satisfará dentro del primer trimestre del ejercicio siguiente al que se trate, consistente, también en una mensualidad del salario del presente Convenio, más la antigüedad, si la hubiera.

El importe de los mismos estará en proporción al tiempo trabajado durante el año, computándose como tal, los períodos de baja por accidente de trabajo, vacaciones o permisos retribuidos.

El personal que llevase un año como mínimo prestando servicios a la Empresa, al tiempo de incorporarse al servicio militar, tiene derecho a percibir como si estuviese trabajando, el importe de gratificaciones de Navidad y julio.

Artículo 9º. Gratificación especial por idiomas. — Los trabajadores con conocimiento acreditativo ante su empresa de una o más lenguas o idiomas extranjeros, y siempre que este conocimiento fuere requerido y pactado por su empresa, percibirán un aumento del 10 por ciento del salario de Convenio, por cada idioma.

Artículo 10°. Gratificación por ornamentación de escaparates. — El personal que no estando clasificado como escaparata, no obstante realizara con carácter normal, la función antes mencionada, tendrá derecho en concepto de gratificación especial, mientras cumpla esa función a un plus del 10 por ciento más la antigüedad si la tuviere.

Artículo 11°. Horas extraordinarias. — Las horas extraordinarias se abonarán a razón del 100 por 100 del valor del salario/hora, establecido en este Convenio.

Estas horas extraordinarias cotizarán los porcentajes que se establezcan en la legislación vigente.

Artículo 12°. Retribución en situación de incapacidad laboral transitoria. — En caso de Incapacidad Laboral Transitoria, derivada de enfermedad o accidente no laboral, incluso prórroga hasta 18 meses, de cualquiera de los trabajadores afectados por el presente Convenio, se establece que a partir del día 31 de baja, comenzarán a percibir el 100 por ciento de su salario de Convenio, excepto en aquellos casos en que el trabajador sea sustituido por otro.

Del límite pactado con anterioridad, quedan excluidas las causas de Incapacidad Laboral Transitoria derivadas de hospitalización y accidente de trabajo.

Artículo 13°. Jornada de trabajo. — La jornada de trabajo para el personal comprendido en el presente Convenio será de 40 horas semanales, o 1.825,27 de cómputo anual.

Se acuerda el cierre de los establecimientos el sábado por la tarde, domingos y festivos, a excepción de los sábados 15, 22 y 29 de diciembre, que serán sustituidos por medios días de descanso semanal, preferentemente durante el mes de la apertura.

El cierre del sábado por la tarde continúa siéndolo a título experimental, pudiendo revisarse en el momento en que lo sea el presente Convenio. No obstante, si las circunstancias de mercado así lo aconsejaren, se reunirá la comisión paritaria para estudiar la apertura de los sábados por la tarde.

El horario de trabajo para el comercio detallista será el siguiente:

por la mañana, durante todo el año, de lunes a sábado, de 9,30 a 13,15 horas. Por la tarde, de 16 a 19,30 horas, excepto desde el 16 de mayo hasta el 16 de septiembre de 1984, ambos inclusive, que será de 16,30 a 20 horas.

No obstante, aquellos comercios que lo deseen, podrán variar el horario de apertura y cierre anterior, tanto por la mañana como por la tarde, con un límite de media hora.

Aquellas empresas que deseen prorrogar en 15 minutos su jornada comercial podrán fijar de mutuo acuerdo con sus trabajadores turnos de entrada, al objeto de respetar las 40 horas semanales, entendiéndose las mismas de tal manera que toda la plantilla cesará su actividad laboral a la misma hora.

El comercio mayorista fijará su horario de acuerdo con sus necesidades comerciales dentro de la jornada anual de 1.826,27 horas.

Artículo 14°. Vacaciones. — Las vacaciones serán de 30 días naturales. Se disfrutarán 15 días ininterrumpidos como mínimo, entre el primero de mayo y el 30 de septiembre, quedando el resto a elección de la Empresa.

En el supuesto de no ser posible conceder las vacaciones en el período citado, el trabajador percibirá una bolsa de 18.409 pesetas.

La Empresa podrá conceder la totalidad de las vacaciones en período de verano.

El trabajador conocerá las fechas que le correspondan dos meses antes, al menos, del comienzo del disfrute.

Artículo 15°. Formación Profesional. — Todo trabajador tendrá derecho al disfrute de los permisos necesarios para concurrir a exámenes cuando curse con regularidad estudios para la obtención de un título académico o profesional.

Las empresas a fin de promover a los trabajadores que lo requieran, con el objeto de ampliar estudios propios de su categoría profesional, siempre que se realicen fuera de la jornada de trabajo, abonarán los gastos que se ocasionen como consecuencia de los mismos, hasta un límite de 12.210 pesetas anuales.

Artículo 16°. Prendas de trabajo. — Todo el personal tendrá de-

recho a uniformes de trabajo, de verano o invierno.

Artículo 17°. Cambio en el puesto de trabajo. — El personal femenino en período de embarazo, podrá solicitar el cambio de puesto de trabajo, a partir del cuarto mes de gestación, por otro más adecuado a su estado.

Artículo 18°. Dietas y viajes. — Se establecen como gastos de la empresa todos los que se deriven en viajes o desplazamientos por motivos de trabajo, así como los gastos de kilometraje que se asignarán con acuerdo de las dos partes presentando siempre los gastos habidos con factura, así como aquellos considerados correctos por la empresa en que no sea posible la presentación de factura justificativa del gasto.

Artículo 19°. Jubilación. — Todo el personal que al cumplir los 64 años solicite voluntariamente la jubilación, le será concedida la misma con el 100 por ciento de su salario y la simultánea contratación por parte de las empresas de trabajadores perceptores del seguro de desempleo o trabajadores solicitantes del primer empleo, con contratos de igual naturaleza que los que sustituyen.

Artículo 20°. Delimitación de las funciones del conductor. — Serán las que establece la legislación vigente.

Artículo 21°. Licencias retribuidas. — Se concederán 15 días de permiso retribuido como abono del salario real por matrimonio del trabajador. Este período podrá unirse a las vacaciones siempre que exista acuerdo entre ambas partes.

—3 días en caso de nacimiento de hijo.

—3 y 4 días en caso de enfermedad grave o fallecimiento de cónyuge, padres o hijos, según sea en la región o fuera de ella.

—2 días en caso de fallecimiento o enfermedad grave de parientes de segundo grado de consanguinidad o afinidad. En caso de desplazamiento el plazo será de cuatro días.

—1 día en caso de traslado de domicilio habitual.

—Las trabajadoras que por lactancia de un hijo menor de 9 meses tienen derecho a una hora de traba-

jo, pudiendo dividir dicha jornada en dos fracciones. Asimismo, podrán sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora con la misma finalidad.

— Aquellos que tengan a su cuidado directo algún menor de 6 años o disminuido físico o psíquico, que no desempeñe otra actividad retributiva, tendrá derecho a una reducción de la jornada laboral que podrá oscilar entre un tercio de la misma y la mitad de la duración de ésta, con la disminución proporcional de la retribución.

Artículo 22°. Ayuda por defunción. — En caso de fallecimiento

del trabajador, con un año al menos perteneciendo a la Empresa, queda ésta obligada a satisfacer a su derechohabiente el importe de dos mensualidades iguales cada una de ellas a la última que el trabajador percibiera, incrementada con todos los emolumentos inherentes a la misma.

Artículo 23°. Derechos sindicales en la Empresa. — Figuran comprendidos en el anexo segundo del presente Convenio.

Artículo 24°. Comisión Paritaria. — Se crea una Comisión Paritaria de interpretación y aplicación de este Convenio, que estará compuesto por:

UGT: Alfonso Gil Callirgos, Luis Agüero Gómez, María Luisa Fraga Montes.

A. C. E. CO. PI.: Emilio Aguilera Ruiz, Gonzalo Suárez Vitienes, Francisco Ayllón Martínez.

Artículo 25°. Diferencias económicas. — A los meros efectos de percepción de los salarios aquí establecidos, con carácter retroactivo desde el mes de enero, éstos se abonarán como máximo el día 31 de octubre.

Artículo 26°. En todo lo no previsto en este Convenio, se estará a lo establecido en Ordenamiento Jurídico Laboral.

**A N E X O I**

**CLASIFICACION DEL PERSONAL**

**Empleados Mercantiles**

	<b>Salario mensual Pesetas</b>
Jefe de Sucursal.....	57.140
Encargado de establecimiento.....	57.140
Jefe de Almacén.....	55.123
Dependiente Mayor.....	54.451
Viajante y chofer de primera.....	53.779
Dependiente de 25 años en adelante y chofer de 2ª.....	49.745
Viajante de primero y segundo año.....	48.890
Dependiente de 22 a 24 años.....	42.725
Ayudante de 18 a 21 años.....	35.265
Aprendiz de 17 años, con un año de antigüedad.....	25.771
Aprendiz de 17 años, sin antigüedad.....	24.414
Aprendiz de 16 años.....	22.380

**Personal Administrativo**

Jefe Administrativo.....	57.140
Contable.....	55.123
Oficial Administrativo.....	53.779
Auxiliar Administrativo, de 25 años en adelante.....	49.745
Auxiliar Administrativo, de 22 a 24 años.....	42.725
Auxiliar Administrativo, de 18 a 21 años.....	35.265
Aspirante Administrativo, de 18 a 21 años.....	35.265
Aspirante Administrativo, con un año de antigüedad.....	25.771
Aspirante Administrativo, sin antigüedad.....	24.414
Aspirante a Administrativo, de 16 años.....	22.380

**Personal subalterno:**

Mozo Mayor.....	42.725
Mozo de 18 a 24 años.....	35.265

## ANEXO II

Las partes firmantes, por las presentes estipulaciones, ratifica, una vez más, su condición de interlocutores válidos, y se reconocen, asimismo, como tales, en orden a instrumentar a través de sus organizaciones, unas relaciones laborales racionales, basadas en el respeto mutuo y tendente a facilitar la resolución de cuantos conflictos y problemas suscite nuestra dinámica social.

ACECOPI admite la conveniencia de que todas las empresas afiliadas a su organización consideren a los sindicatos debidamente implantados en el sector y plantillas, como elementos básicos y consustanciales para afrontar, a través de ellos, las necesarias relaciones entre trabajadores y empresarios. Todo ello, sin demérito de las atribuciones conferidas por la Ley y desarrolladas en los presentes acuerdos, a los delegados de Personal.

A los efectos anteriores, las empresas respetarán el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente; admitirán que los trabajadores afiliados a un sindicato puedan celebrar reuniones, recaudar cuotas, y distribuir información sindical fuera de las horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de las empresas; no podrán sujetar el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical, y tampoco despedir a un trabajador o perjudicarlo de cualquier otra forma, a causa de su afiliación o actividad sindical.

Los sindicatos podrán remitir información a todas aquellas empresas en las que dispongan de suficiente y apreciable afiliación, a fin de que ésta sea distribuida, fuera de las horas de trabajo, y sin que, en todo caso, el ejercicio de tal práctica pudiera interrumpir el desarrollo del proceso productivo.

El sindicato que alegue poseer derecho a hallarse representado mediante titularidad personal en cualquier empresa, deberá acreditarlo ante la misma de modo fehaciente, reconociendo ésta, acto seguido, al citado delegado, su condición de representante del sindicato a todos los efectos.

El delegado Sindical deberá ser trabajador en activo de las respectivas empresas, y designado de acuerdo con los Estatutos de la Central o Sindicato a quien represente.

### Funciones de los delegados sindicales

—Representar y defender los intereses del Sindicato a quien representa, y de los afiliados del mismo en la Empresa, y servir de instrumento de comunicación entre su Central Sindical o Sindicato y la dirección de las respectivas empresas.

—Tendrán acceso a la misma información y documentación que la empresa debe poner a disposición del Comité de Empresa, de acuerdo con lo estipulado a través de la Ley, estando obligados a guardar sigilo profesional en las materias en las que proceda legalmente. Poseerá las mismas garantías y derechos reconocidos por la Ley, convenios colectivos y por el presente Acuerdo Marco Interconfederal a los miembros de Comités de Empresa.

—Serán oídos por la empresa en el tratamiento de aquellos problemas de carácter colectivo que afecten a los trabajadores en general, y a los afiliados al Sindicato.

—Podrán recaudar cuotas a sus afiliados, repartir propaganda sindical y mantener reuniones con los mismos, todo ello fuera de las horas efectivas de trabajo.

—Con la finalidad de facilitar la difusión de aquellos avisos que pudieran interesar a los respectivos afiliados al Sindicato y a los trabajadores en general, la empresa pondrá a disposición del Sindicato, cuya representación ostente el delegado, un tablón de anuncios que deberá establecerse dentro de la empresa y lugar donde se garantice, en la medida de lo posible, un adecuado acceso al mismo por todos los trabajadores.

—En materia de reuniones, ambas partes, en cuanto al procedimiento se refiere, ajustarán su conducta a la normativa legal vigente.

—Los delegados ceñirán sus tareas a la realización de las funciones sindicales que les son propias.

### Cuota sindical

A requerimiento de los trabajadores afiliados a Centrales o Sindicatos que ostenten la representación

a que se refiere este apartado, las empresas descontarán en la nómina mensual de los trabajadores el importe de la cuota sindical correspondiente. El trabajador interesado en la realización de tal operación, remitirá, a la Dirección de la Empresa, un escrito en el que se expresará con claridad la orden de descuento, la Central o Sindicato a que pertenece, la cuantía de la cuota, así como el número de la cuenta corriente o libreta de Caja de Ahorros, a la que debe ser transferida la correspondiente cantidad.

Las Empresas efectuarán las antedichas detracciones, salvo indicación en contrario, durante períodos de un año.

La Dirección de la Empresa entregará copia de la transferencia a la representación sindical en la Empresa, si la hubiere.

### Excedencias

Podrá solicitar la situación de excedencia aquel trabajador en activo que ostentara cargo sindical de relevancia provincial a nivel de secretario del Sindicato respectivo, y nacional en cualquiera de sus modalidades.

Permanecerán en tal situación mientras se encuentre en el ejercicio de dicho cargo, reincorporándose a su empresa si lo solicitara en el término de un mes al finalizar el desempeño del mismo. En las empresas con plantilla inferior a 50 trabajadores, los afectados por el término de su excedencia, cubrirán la primera vacante que de su grupo profesional se produzca en su plantilla de pertenencia, salvo pacto individual en contrario.

### Participación en las negociaciones de Convenios Colectivos

A los delegados sindicales a cargos de relevancia nacional de las Centrales reconocidas en el contexto del presente Acuerdo Marco Interconfederal, implantadas nacionalmente, y que participen en las Comisiones Negociadoras de Convenios Colectivos, manteniendo su vinculación como trabajadores en activo de alguna empresa, le serán concedidos permisos retribuidos por las mismas a fin de facilitarles su labor como negociadores y durante el transcurso de la antedicha

negociación, siempre que la empresa esté afectada por la negociación en cuestión.

#### Asistentes

D. A. Gil, D. A. L. Agüero, D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Luisa Fraga; D. E. Aguilera, D. A. Gómez, D. G. Suárez, D. F. Ayllón, D. J. Madrazo, D. T. Bustamante, D. J. Ruiz Lloreda.

En Santander, siendo las veinte horas del día 10 de mayo de 1984, se reúnen los señores del margen, con objeto de celebrar la primera reunión relativa al Convenio del Comercio de la Piel, Cuero y Calzado, para la anualidad en curso.

Previamente a esta reunión, la representación de la parte social le había hecho entrega a la empresarial de la plataforma reivindicativa sobre el convenio precedente. Sin embargo, ambas partes se ponen de acuerdo en seguir punto por punto el Convenio vigente, como documento neutro del que partir para la negociación, sin tener que entrar a examinar las distintas plataformas que, una y otra parte, puedan aportar.

Así las cosas, se entra en discusión, artículo por artículo, incidiendo la negociación, preferentemente en los siguientes puntos:

En el artículo 5.º, donde dice 1.842 horas, debe pasar a decir 1.826 horas, con 27 minutos, como adaptación a la semana de 40 horas vigente en la actualidad por Ley.

En el artículo 6.º, la representación empresarial es partidaria de la limitación de los cuatrienios, entre 4 y 6, concediéndose a este punto gran importancia, ya que de prosperar, ello incidiría notablemente en otros aspectos de la negociación, como sería el incremento salarial a ofrecer. Al final, no se llega a acuerdo alguno en este sentido.

En el artículo 8.º, ambas partes muestran acuerdo con que se diga, al final del mismo, «del presente Convenio», a la hora de fijar la paga de beneficios.

Por lo que se refiere al artículo 10.º, ambas partes acuerdan, también, introducir un párrafo después de la frase: gratificación especial; este párrafo será «mientras cumpla esta función».

Igualmente, hay acuerdo en cuanto a suprimir el artículo 11.º del vigente Convenio.

El artículo 12.º, las dos representaciones muestran acuerdo de sustituir la penalización de los 10 puntos en la cotización de las horas extraordinarias, por el % legislado en cada momento.

En cuanto al artículo 13.º, la representación social pide que se abone al trabajador la ILT desde el primer día de baja, a lo que se opone la representación empresarial, quedando este punto pendiente, aun cuando la parte empresarial es partidaria de mantener la actual redacción de este art.

Por lo que se refiere al artículo 14.º, sobre jornada, como anteriormente se ha dicho, deberá fijarse acorde con la jornada semanal de 40 horas, quedando por tanto, la anual en 1.826 horas, con 27 minutos. El resto del artículo queda pendiente de negociación, a lo que resulten otros puntos.

En el artículo 15.º, la representación empresarial propone rebajar la cuantía de la bolsa a 15.000 pesetas; sin embargo, la representación social pretende en este punto que, la cantidad actual, sea incrementada en el mismo porcentaje que se incrementa la tabla salarial.

En el artículo 20.º, por la representación empresarial se pretende introducir un inciso, a la hora de hablar de la jubilación del personal que cumpla los 64 años, en el sentido de que, dicha jubilación, se adopte «de acuerdo con la empresa», quedando este tema, asimismo, pendiente.

Y por lo que respecta al artículo 22, al final, la representación empresarial pretende introducir la frase «con pérdida proporcional de la retribución», lo cual es aceptado por la parte social.

Finalmente, quedan como cuestiones centrales las siguientes:

El incremento de la tabla salarial, sobre el que la representación empresarial ha ofrecido una banda de negociación que oscila entre el 5 por ciento y el 8 por ciento, porcentaje este último que se alcanzaría en el caso de que se aceptaran todas sus pretensiones, y del cual, se reduciría un cuarto de punto por cada reivindicación que no se lograra;

pudiendo, no obstante, ser superior esta rebaja para determinados puntos, como el caso anteriormente mencionado, de la limitación de cuatrienios.

También otra cuestión sería la revisión, en particular de la tabla salarial, que como reivindicación de la parte social, ha sido rechazada por la empresarial.

Asimismo, lo relativo a excedencias por maternidad y secciones sindicales, que por el momento, corren la misma suerte que el punto anterior. También como cuestión pendiente queda el apartado de contrataciones.

A la vista de lo encontrado de las posturas, ambas partes se conceden un cuarto de hora para sopesar sus mutuos ofrecimientos y reivindicaciones, y en el momento de reanudarse la sesión, la representación social formula el siguiente planteamiento, con carácter de alternativo:

Aceptaría la congelación de la antigüedad (limitación de cuatrienios tratada a la hora de tocar el art. 6.º), si por el contrario, se fija un horario preciso, y no como lo hace el vigente convenio.

Quedaría olvidado lo pretendido sobre ILT y expuesto al tratar el art. 13.º, si, por el contrario, se le abona al trabajador la suma de 15.000 pesetas en lugar de prenda de trabajo.

Y, finalmente, accedería a admitir la pretensión empresarial en lo concerniente a la jubilación de trabajadores con 64 años (que debe ser de acuerdo con la empresa), si, por parte de esta representación, se acepta lo relativo a excedencias por maternidad.

Al no llegarse a acuerdo definitivo alguno, ambas partes proceden a levantarse de la mesa, sin fecha para una nueva reunión, quedando rotas, así, las negociaciones.

A. C. E. CO. PI.: Francisco Ayllón Martínez, José Madrazo Ruiz, Alvaro Gómez Gomara, Javier Ruiz Lloreda, Emilio Aguilera Ruiz, Gonzalo Suárez Vitienes.

UGT: Alfonso Gil Callirgos, Luis Agüero Gómez, María Luisa Fraga Montes.

En Santander, siendo las 12,30 horas del día 28 de agosto de 1984, se reúnen en los locales de UNIPY-MEC, los miembros de la Aso-

ciación del Comercio de la Piel, Cuero y Calzado, y de la UGT, que al margen se citan, al objeto de continuar las negociaciones del Convenio Colectivo del sector.

Abierto el acto se procede a dar lectura del texto íntegro del Convenio Colectivo para 1984, en el cual ambas partes se encuentran conformes y proceden a su firma.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión a las 13 horas.

1.417

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

#### Sala de lo Civil

*Expediente número 426/82*

Don Antonio Tudanca Saiz, secretario de sala de la Audiencia Territorial de Burgos,

Certifico: Que en los autos núm. 426 de 1982, se ha dictado por la Sala de lo Civil de la Excma. Audiencia Territorial de esta capital, sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor literal siguiente:

Encabezamiento: En la ciudad de Burgos, a 17 de julio de 1984.

Ilmo. Sr. presidente, don José Luis Olías Grinda. Ilmos. Sres. magistrados don Manuel Aller Casas, don Juan José Sancho Fraile.

La Sala de lo Civil de la Excma. Audiencia Territorial de esta capital ha visto, en grado de apelación, los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Torrelavega y seguidos entre partes, como demandantes apelados, doña Catalina Pilatti Herrera, viuda, y doña Rosa Pilatti Fernández, casada, ambas mayores de edad, sus labores y vecinas de Los Corrales de Buelna (Cantabria), que actúan en nombre propio y para la comunidad constituida con doña Ascensión y don Andrés Laureano Pilatti Fernández y los herederos del finado don Juan Pilatti Marcano, representada doña Rosa Pilatti Fernández, en esta instancia por el procurador doña Concepción Álvarez Omaña y defendida por el letrado

don Eduardo Miguel Bernal, y no ha comparecido la demandante apelada doña Catalina Pilatti Herrera, por lo que en cuanto a ella se han entendido las diligencias en estrados del Tribunal; como demandado apelante, don Salvador Fernández Fernández, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Los Corrales de Buelna (Cantabria), representado en esta instancia por el procurador don Eusebio Gutiérrez Gómez y defendido por el letrado don Manuel Barquín Mazón, y como demandada apelada, doña Beatriz García López, mayor de edad, casada, sus labores y vecina de Los Corrales de Buelna (Cantabria), no comparecida en esta instancia, por lo que en cuanto a ella se han entendido las diligencias en estrados del Tribunal, sobre entrega de parte de inmuebles y otros extremos; autos que penden ante esta Sala en virtud del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que, con fecha 17 de mayo de 1982, dictó el señor juez de Primera Instancia de Torrelavega.

Parte dispositiva. Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación, debemos confirmar y confirmamos la sentencia recurrida, a que el presente rollo se contrae, con expresa condena a la parte apelante en las costas procesales causadas en esta segunda instancia. Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala y se notificará al Ministerio Fiscal y a los litigantes no comparecidos en esta instancia, en la forma prevenida por la Ley para los rebeldes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. José Luis Olías Grinda, Manuel Aller Casas, Juan Sancho Fraile. Rubricado.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente, que firmo en Burgos, a 1 de septiembre de 1984. Fdo. (ilegible).

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

#### Sala de lo Civil

*Expediente núm. 597/82*

Don Antonio Tudanca Saiz, secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos,

Certifico: Que en los autos núm. 597 de 1982, se ha dictado por la Sala de lo Civil de la Excma. Audiencia Territorial de esta capital, sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor literal siguiente:

Encabezamiento: En la ciudad de Burgos, a 26 de septiembre de 1984.

Ilmo. señor presidente, don José Luis Olías Grinda. Ilmos. señores magistrados, don Benito Corvo Aparicio, don José Luis López-Muñiz Goñi.

La Sala de lo Civil de la Excma. Audiencia Territorial de esta capital ha visto en grado de apelación, los presentes autos incidentales del Juzgado de Primera Instancia Número Uno, de Santander, y seguidos entre partes, de una, como demandante-apelante, doña Dulce María Ceballos Saiz, mayor de edad, casada, sin profesión especial y vecina de Torrelavega, representada en esta instancia por el procurador don Julián Echevarría Miguel y defendida por el letrado don Agustín Bocanegra Menéndez, y de otra, como demandado-apelado, don Antonio Ortiz Pelayo, mayor de edad, casado, productor y vecino de San Martín de Toranzo (Cantabria), que no ha comparecido en esta instancia, por lo que en cuanto a él, se han entendido las diligencias en los estrados del Tribunal, sobre divorcio; autos que penden ante esta Sala, en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia, que con fecha 12 de julio de 1982, dictó el señor juez de Primera Instancia Número Uno de Santander.

Parte dispositiva: Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada y desestimamos recurso, sin imposición de costas.

Así, por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de sala, notificándose al demandado, según establece la ley procesal civil, para cuando no ha comparecido en la apelación, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. José Luis Olías Grinda, Benito Corvo Aparicio, José Luis López-Muñiz Goñi. Rubricados.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente, que firmo en Burgos a 5 de octubre de 1984. Fdo. (ilegible).

**MAGISTRATURA  
DE TRABAJO NUM. 1  
DE SANTANDER**

**EDICTO**

*Expediente núm. 164/84*

Por tenerlo así acordado S. S.<sup>a</sup>, el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo Núm. Uno, de esta capital y su provincia, en auto de fecha 24 de septiembre de 1984, dictada en autos de despido seguidos a instancias de Roberto Rodríguez Garralda y otros, contra AIRENOR, S. L., señalados con el núm. 164/84.

Se hace saber: Que en los mismos se ha dictado providencia con fecha 26 de septiembre de 1984, estableciendo lo siguiente:

Providencia magistrado señor Peral Ballesteros.

En Santander, a 26 de septiembre de 1984.

Dada cuenta: Visto el contenido de la anterior diligencia, se deja sin efecto el requerimiento acordado en auto de fecha 24 de los corrientes, oficiándose en tal sentido a los señores López y Llata. Procédase a la devolución de las 100.000 pesetas depositadas en la c/c. del Banco Central que a tal efecto tiene abierta esta Magistratura, consignándolas en la entidad bancaria tenedora de las letras; se mantiene el embargo de las mismas en tanto en cuanto se encuentren en poder de la apremiada; requiérase a las partes ejecutante y ejecutada para que manifiesten en el plazo de diez días en poder de quién se encuentran las mencionadas letras.

Notifíquese esta resolución a las partes interesadas. Lo mandó y firma S. S.<sup>a</sup> Ilma. Doy fe. Ante mí. Fdo. (ilegible).

Y para que sirva de notificación a AIRENOR, S. L., actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el Boletín Oficial, y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander, a 25 de septiembre de 1984. Fdo. (ilegible).

1.456

**MAGISTRATURA  
DE TRABAJO NUM. 1  
DE SANTANDER**

*Expediente núm. 164/84*

Por tenerlo así acordado S. S.<sup>a</sup>, el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo Núm. Uno, de esta capital y su provincia, en auto de fecha 24 de septiembre de 1984, dictada en autos de despido seguidos a instancias de Roberto Rodríguez Garralda y otros, contra AIRENOR, S. L., señalados con el núm. 164/84.

Se hace saber: Que en los mismos se ha dictado auto con fecha 24 de septiembre de 1984, cuya parte dispositiva dice así:

Dijo: Se acuerda la ejecución y se decreta el embargo de bienes propiedad de la empresa apremiada, AIRENOR, S. L., en cantidad suficiente a cubrir el importe del principal que asciende a 372.705 pesetas, más el 10 por ciento en concepto de mora prevenido en el artículo 921-bis de la L. E. C., más la suma de 50.000 pesetas, que se calculan para costas y gastos, sin perjuicio de ulterior liquidación; dándose comisión para la diligencia de embargo a practicar a un subalterno de esta Magistratura, asistido del secretario o funcionario habilitado, a quienes servirá el presente proveído del oportuno mandamiento, en forma para la práctica acordada, así como solicitar el auxilio de la fuerza pública si preciso fuera; guardándose en la traba el orden y limitaciones que establecen los artículos 1.477 y 1.449 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, librándose, en otro caso, al Juzgado correspondiente el oportuno despacho, para que practique las diligencias acordadas, requiriendo a la parte actora, caso de no encontrarse bienes al apremiado, para que los señale. Como se solicita se decreta el embargo de cuatro letras de cambio por importe de 400.000 pesetas.

Así lo mandó y firma el Ilmo. Sr. Don Antonio Peral Ballesteros, magistrado de Trabajo de la Núm. Uno de esta capital y su provincia, con mi asistencia como secretario, de todo lo cual doy fe.

Y para que sirva de notificación a

AIRENOR, S. L., actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el Boletín Oficial, y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander, a 24 de septiembre de 1984. Fdo. (ilegible).

**JUZGADO DE DISTRITO  
DE MEDIO CUDEYO**

*Expediente núm. 232/81*

Doña Betariz Díaz Hoyos, secretario del Juzgado de Distrito de Medio Cudeyo,

Doy fe: Que en el juicio de faltas núm. 232/81, se ha practicado la tasación de costas que, copiada, dice así:

**Tasación de costas**

En cumplimiento de lo acordado en la providencia anterior yo, secretario, procedo a practicar la tasación de costas y la liquidación de responsabilidades recaídas en los presentes autos de juicio verbal de faltas núm. 232 de 1981, ofreciendo el siguiente resultado:

Registro, Dp. C. 11, 40 pesetas. Previa, art. 28. Tfa. 1.<sup>a</sup>, 220. Citaciones, Dp. C., 14.<sup>a</sup>, 66. Despachos, Dp. 6.<sup>a</sup>, 660. Despachos, art. 31. Tfa. 1.<sup>a</sup>, 360. Indemnización a José Martínez Villar, 75.431. Mutualidad Judicial, 360. Reintegros, 800. Ejecución de sentencia, art. 29, 330. Multa, 2.000 pesetas. Dieta agente Distrito Avilés 2. América Suárez, 550.

Ascienden las responsabilidades recaídas a la suma de ochenta mil setecientos siete pesetas (s. e. u. o.), que serán abonadas por José Álvarez Suárez, más el 10 por ciento de intereses de la indemnización desde la firmeza de la sentencia.

Medio Cudeyo, 31 de julio de 1984. El secretario. Fdo. (ilegible).

Lo inserto concuerda con su original. En fe de ello, cumpliendo con lo mandado, y para su inserción en el B. O. de la Provincia y sirva de notificación y traslado al condenado don José Álvarez, el cual se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Medio Cudeyo, a 31 de julio de 1984.

# ADMINISTRACION MUNICIPAL

## AYUNTAMIENTO DE RUILOBA

### EDICTO

Por el Ayuntamiento pleno, en sesión de fecha 26 de julio de 1984, con el voto favorable de cuatro concejales de los siete que forman esta Corporación, a la que han asistido cuatro concejales y han votado todos, ha sido aprobado, definitivamente, el presupuesto de inversiones para 1984, con las consignaciones que se detallan en el siguiente resumen por capítulos (artículo 14-2 de la Ley 40/1981):

#### Gastos

6.—Inversiones reales, pesetas, 17.277.503.

9.—Variación de pasivos financieros, 5.000 pesetas.

Total gastos: 17.282.503 pesetas.

#### Ingresos

7.—Transferencias de capital, 7.877.503 pesetas.

9.—Variación de pasivos financieros, 9.405.000 pesetas.

Total ingresos: 17.282.503 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Ruiloba, 24 de septiembre de 1984. — El presidente. Fdo. (ilegible).

1.490

## AYUNTAMIENTO DE RUILOBA

### EDICTO

Por el Ayuntamiento pleno, en sesión de fecha 26 de julio de 1984, ha sido aprobado definitivamente el presupuesto ordinario para 1984, con las consignaciones que se detallan en el siguiente resumen por capítulos (artículo 14-2 de la Ley 40/1981):

#### Gastos

1.—Remuneraciones del personal, 7.272.066 pesetas.

2.—Compra de bienes corrientes y de servicio, 4.820.000 pesetas.

3.—Intereses, 1.100.000 pesetas.  
4.—Transferencias corrientes, 1.320.043 pesetas.

7.—Transferencias de capital, 142.503 pesetas.

9.—Variación de pasivos financieros, 5.000 pesetas.

Total gastos: 14.669.612 pesetas.

#### Ingresos

Impuestos directos, pesetas, 1.584.517.

2.—Impuestos indirectos, pesetas, 434.500.

3.—Tasas y otros ingresos, pesetas, 1.226.000.

4.—Transferencias corrientes, 2.750.000 pesetas.

5.—Ingresos patrimoniales, pesetas, 8.069.595.

6.—Enajenación de inversiones reales, 500.000 pesetas.

7.—Transferencias de capital, 100.000 pesetas.

9.—Variación de pasivos financieros, 5.000 pesetas.

Total ingresos: 14.669.612 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Ruiloba, 24 de septiembre de 1984. — El presidente. Fdo. (ilegible).

1.491

## AYUNTAMIENTO DE ARENAS DE IGUÑA

### EDICTO

Confeccionados por el servicio de mecanización de la Delegación de Hacienda de Santander los documentos que a continuación se expresan, quedan expuestos al público por espacio de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, a efectos de reclamaciones.

Matrícula de Licencia Fiscal de actividades comerciales e industriales.

Matrícula de Licencia Fiscal de actividades profesionales y artistas.

Ambos referidos a este Ayuntamiento y año actual de 1984.

Arenas de Iguña, 6 de octubre de 1984. — El alcalde. Fdo. (ilegible).

## AYUNTAMIENTO DE BARCENA DE CICERO

### EDICTO

Formados por Hacienda el Padrón de la Licencia Fiscal de Actividades Profesionales y la matrícula del Impuesto Industrial-Licencia Fiscal, correspondiente al ejercicio de 1984, comprensiva de los contribuyentes matriculados en este municipio, quedan expuestos al público en la Secretaría municipal durante el plazo de diez días, a efectos de examen y reclamaciones.

Bárcena de Cicero, a 3 de octubre de 1984. — El alcalde. Fdo. Escolástico Incera Valle.

## AYUNTAMIENTO DE HAZAS DE CESTO

### EDICTO

A los efectos de los artículos 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y 4-4 de la Instrucción de 15 de marzo de 1963, se hace público que el vecino don Ricardo Escarcega Gutiérrez ha solicitado licencia para instalar un bar.

Lo que se hace saber, a fin de que en el plazo de diez días a contar desde la inserción de este edicto en el «Boletín Oficial de la Provincia» puedan formularse las observaciones pertinentes.

En Beranga, a 27 de septiembre de 1984. Fdo. (ilegible).

## BOLETIN OFICIAL DE CANTABRIA TARIFAS

	Ptas.
Número suelto del día .....	17
Id. del año en curso .....	22
Id. de años anteriores .....	33
Separata, por hoja .....	7
Suscripciones anuales .....	1.870
Id. semestrales .....	890
Id. trimestrales .....	696
Anuncios e inserciones:	
Por palabra .....	9
Por plana entera .....	8.250
Por línea o fracción de línea en plana de 3 columnas .....	49
Id. id. de 2 columnas .....	81
(El pago de las inserciones se verificará por adelantado)	